II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 31 de octubre de 1989

relativa al establecimiento de los Marcos Comunitarios de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones francesas del objetivo nº 1, a saber, los Departamentos franceses de Ultramar (DOM) y Córcega

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(89/637/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación de sus intervenciones entre sí, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes [1] y, en particular, el apartado 5 de su artículo 8,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión, sobre la base de los planes de desarrollo regional presentados por los Estados miembros, establece, en el marco de la cooperación y de acuerdo con el Estado miembro interesado, los Marcos Comunitarios de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias;

Considerando que, en virtud del segundo párrafo de esta disposición, los Marcos Comunitarios de Apoyo incluyen en particular: los ejes prioritarios, las formas de intervención y el plan de financiación indicativo en el que se precisa el importe de las intervenciones y sus fuentes de financiación, así como la duración de tales intervenciones;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo [2] por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, precisa, en los artículos 8 y siguientes de su Título III, las condiciones para la elaboración y la aplicación de los Marcos Comunitarios de Apoyo;

Considerando que el Gobierno francés ha presentado a la Comisión, el 26 de abril, 10 mayo y 7 de septiembre de 1989, los planes y acciones mencionados en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, relativos a las regiones citadas en el apartado 2 del artículo 8 del mismo Reglamento;

Considerando que los planes presentados por el Estado miembro incluyen la descripción de los ejes principales seleccionados, así como indicaciones sobre las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del Fondo Social Europeo (FSE) y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA), sección Orientación, del Banco Europeo de inversiones (BEI), y de los demás instrumentos financieros contemplados para la realización de los planes;

Considerando que los Marcos Comunitarios de Apoyo se han establecido de acuerdo con el Estado miembro interesado, en el contexto de la cooperación definida en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88;

Considerando que el BEI ha estado igualmente asociado a la elaboración de los Marcos Comunitarios de Apoyo, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo; que el mismo se ha declarado dispuesto a contribuir a la realización de estos Marcos sobre la base de los importes provisionales de préstamos indicados en la presente Decisión y de acuerdo con las disposiciones estatutarias que lo regulan;

Considerando que la Comisión, para la financiación de dichos Marcos, está dispuesta a examinar la posibilidad de una contribución de los demás instrumentos financieros comunitarios de préstamo según las disposiciones específicas que los regulan;

[1] DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.
[2] DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

Considerando que la presente Decisión es conforme al dictamen del Comité para el desarrollo y la reconversión de las regiones y al del Fondo Social Europeo;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, la presente Decisión se remitirá al Estado miembro a título de declaración de intenciones;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los compromisos presupuestarios correspondientes a la contribución de los Fondos estructurales a la financiación de las intervenciones cubiertas por los Marcos Comunitarios de Apoyo se contraerán en posteriores decisiones de la Comisión por las que se aprueben las acciones referidas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueban los Marcos Comunitarios de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones francesas incluidas en el objetivo nº 1, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1993.

La Comisión declara su intención de contribuir a la realización de los presentes Marcos Comunitarios de Apoyo con arreglo a las disposiciones pormenorizadas que el mismo comporta y de conformidad con las normas y orientaciones de los Fondos estructurales y de los demás instrumentos financieros existentes.

Artículo 2

Los Marcos Comunitarios de Apoyo contienen los elementos esenciales siguientes:

a) los ejes prioritarios principales, seleccionados para la intervención conjunta, que son los siguientes:
   — integración y articulación territorial,
   — industria y servicios a las empresas,
   — turismo,
   — valorización de recursos agrícolas y desarrollo rural,
   — infraestructuras de apoyo a las actividades económicas,
   — valorización de los recursos humanos;

b) un resumen de las normas de intervención que se utilizará de manera preponderante bajo la forma de programas operativos;

c) un plan de financiación indicativo, a precios constantes de 1989, en el que se precisa el coste total de los ejes prioritarios seleccionados para la acción conjunta de la Comunidad y del Estado miembro afectado, que para la totalidad del período asciende a 1 903 millones de ecus, así como el importe financiero contemplado en concepto de ayuda presupuestaria de la Comunidad, repartido como sigue en cada una de las cinco regiones:

(en millones de ecus)

Córcega	
FEDER	80,5
FSE	22
FEOGA, sección Orientación	35
Total Fondos estructurales	137,5
Otros instrumentos de subvención	7,9
Total subvenciones	145,4

La financiación nacional necesaria que resulta de este plan es aproximadamente de 143,4 millones de ecus para el sector público y de 55,4 millones de ecus para el sector privado y puede ser parcialmente cubierta a través del recurso a los préstamos comunitarios procedentes del banco Europeo de Inversiones (BEI) y de los demás instrumentos de préstamos. A título indicativo, los préstamos de la CECA podrán alcanzar un importe de 10 millones de ecus.

(en millones de ecus)

Guadalupe	
FEDER	79,3
FSE	63,4
FEOGA, sección Orientación	23,3
Total Fondos estructurales	166,0

La financiación nacional necesaria que resulta de este plan es aproximadamente de 198,5 millones de ecus para el sector público y de 25,2 millones de ecus para el sector privado y puede ser parcialmente cubierta a través del recurso a los préstamos comunitarios procedentes del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de los demás instrumentos de préstamos. A título indicativo, los préstamos del BEI podrán alcanzar un importe de 43 millones de ecus.

(en millones de ecus)

Guyana	
FEDER	33,8
FSE	27,6
FEOGA, sección Orientación	12
Total Fondos estructurales	73,4

La financiación nacional necesaria que resulta de este plan es aproximadamente de 54,0 millones de ecus para el sector público y de 7,5 millones de ecus para el sector privado y puede ser parcialmente cubierta a través del recurso a los préstamos comunitarios procedentes del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de los demás instrumentos de préstamos.

(en millones de ecus)

Martinica	
FEDER	78,4
FSE	66,1
FEOGA, sección Orientación	20
Total Fondos estructurales	164,5

La financiación nacional necesaria que resulta de este plan es aproximadamente de 145,3 millones de ecus para el sector público y de 28,3 millones de ecus para el sector privado y puede ser parcialmente cubierta a través del recurso a los préstamos comunitarios procedentes del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de los demás instrumentos de préstamos. A título indicativo, los préstamos del BEI podrán alcanzar un importe de 26 millones de ecus.

(en millones de ecus)

Reunión	
FEDER	134
FSE	142,9
FEOGA, sección Orientación	69,7
Total Fondos estructurales	346,6

La financiación nacional necesaria que resulta de este plan es aproximadamente de 299,5 millones de ecus para el sector público y de 50,1 millones de ecus para el sector privado y puede ser parcialmente cubierta a través del recurso a los préstamos comunitarios procedentes del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de los demás instrumentos de préstamos. A título indicativo, los préstamos del BEI podrán alcanzar un importe de 51 millones de ecus.

Artículo 3

El destinatario de la presente declaración de intenciones será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 1989.

Por la Comisión

Bruce MILLAN

Miembro de la Comisión